



RESOLUCIÓN N° 13

Santiago, 16 de Febrero de 2022

MATERIA

ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.728.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RE-DDN-22-5**

DESTINOS

Administradora de Fondos de Cesantía II S.A., Subsecretaría del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Pensiones

TEMA: Otro Seguro Cesantía (cod:094)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500018822

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

RESOLUCIÓN EXENTA

ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.728.

VISTOS: a) Lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 19.728, modificado por el número 3 del artículo único de la Ley N° 20.829; b) Las facultades que me confieren los artículos 47 N° 1 y 49 de la Ley N° 20.255; c) Lo establecido en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285; y d) La Resolución Exenta N° 489 de fecha 26 de febrero de 2021 de la Superintendencia de Pensiones; y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728, establece que el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los doce meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en ese artículo;
2. Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728, dispone que el reajuste de los valores superiores e inferiores se efectuará el 1 de marzo de cada año en el 100% de la variación que hayan experimentado en el año calendario anterior los Índices de Precios al Consumidor y de Remuneraciones Reales, ambos determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas. Dichos valores serán reajustados por el índice de remuneraciones antes indicado, siempre que su variación sea positiva;
3. Que con fecha 7 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Estadísticas difundió a todos los usuarios la Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, que contempla que las cifras publicadas en cada mes de transferencia tienen un carácter provisional, y son actualizadas en el mes siguiente quedando en ese momento como definitivas;
4. Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales, informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante su Oficio N° 183, de fecha 7 de febrero de 2022, fue de -0,4% para el período diciembre de 2020 a diciembre de 2021, la que de acuerdo a su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tendrá un carácter provisional;
5. Que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor informada por el Instituto Nacional de Estadísticas a través de Oficio N° 195, de fecha 10 de febrero de 2022 para el período indicado en el número anterior alcanzó a 7,2%;

RESUELVO:

1. Establécese que desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 19.728, serán los siguientes:

a) Contratos a plazo indefinido

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 12 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	70%	727.967	218.390
Segundo	55%	571.976	171.593
Tercero	45%	467.978	140.393
Cuarto	40%	415.982	124.795
Quinto	35%	363.984	109.196
Sexto	30%	311.986	93.595
Séptimo	30%	311.986	93.595

b) Contratos a plazo fijo o para una obra, trabajo o servicio determinado

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 12 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	50%	519.978	155.992
Segundo	40%	415.982	124.795
Tercero	35%	363.984	109.196
Cuarto	30%	311.986	93.595
Quinto	30%	311.986	93.595

2. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285, citados en la letra c) de los Vistos.

Anótese, comuníquese y publíquese,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**Distribución:**

- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía Chile II S.A.
- Sr. Subsecretario del Trabajo
- Sr. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Pensiones

- Sr. Fiscal
- Sra. Intendente de Regulación
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo